

Al Despacho del señor Juez, informándole que, el doctor DAVID ALBEIRO MARQUEZ PEÑARANDA, sustituye poder al doctor EXEL EDGARDO VASQUEZ MORENO. Provea.
Los Patios, 15 de abril del 2024.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Los Patios, dieciseis de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 54405318001-2018-00128-00

Proceso: Liquidación Sociedad Conyugal

Demandante: JORGE JHONATAN HERNANDEZ RODRIGUEZ

Interdicto: DAYANA KARINA ACEVEDO GELVEZ

En escrito que antecede, el doctor DAVID ALBEIRO MARQUEZ PEÑARANDA, manifiesta que sustituye el poder al doctor EXEL EDGARDO VASQUEZ MORENO, con todas las facultades a él conferidas.

El Despacho, ante lo informado, se procedió a revisar el presente proceso y, se advierte que el abogado MARQUEZ PEÑARANDA, no ha actuado dentro del trámite de la referencia, el cual se haya terminado y archivado, razón por la cual, no se le reconocerá personería al doctor EXEL EDGARDO VASQUEZ MORENO.

Vuelva el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho del señor Juez, informándole que, el doctor DAVID ALBEIRO MARQUEZ PEÑARANDA, sustituye poder al doctor EXEL EDGARDO VASQUEZ MORENO. Provea.
Los Patios, 15 de abril del 2024.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Los Patios, dieciseis de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 54405318001-2018-00333-00
Proceso: Investigación de la Paternidad
Demandante: MARIA ALEJANDRA CAMARGO CHAPARRO
Demandado: ADOLFO ORTIZ ALVAREZ

En escrito que antecede, el doctor DAVID ALBEIRO MARQUEZ PEÑARANDA, manifiesta que sustituye el poder al doctor EXEL EDGARDO VASQUEZ MORENO, con todas las facultades a él conferidas.

El Despacho, ante lo informado, procedió a revisar el presente proceso y, se advierte que el abogado MARQUEZ PEÑARANDA, no ha actuado dentro del trámite de la referencia, que está terminado y archivado, POR DESISTIMIENTO TÁCITO, razón por la cual, no se le reconocerá personería al doctor EXEL EDGARDO VASQUEZ MORENO.

Vuelva el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho del señor Juez, informándole que, el doctor DAVID ALBEIRO MARQUEZ PEÑARANDA, sustituye poder al doctor EXEL EDGARDO VASQUEZ MORENO. Provea.
Los Patios, 15 de abril del 2024.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Los Patios, dieciseis de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 544053110001-2019-00191-00
Proceso: Investigación de la Paternidad
Demandante: JOSE DE JESUS ALFONSO SIERRA
Demandado: LINETH NATALIA GUTIERREZ MORA

En escrito que antecede, el doctor DAVID ALBEIRO MARQUEZ PEÑARANDA, manifiesta que sustituye el poder al doctor EXEL EDGARDO VASQUEZ MORENO, con todas las facultades a él conferidas.

El Despacho, ante lo informado, procedió a revisar el presente proceso y, se advierte que el abogado MARQUEZ PEÑARANDA, no ha actuado dentro del trámite de la referencia, el cual se haya terminado, por cuanto se profirió sentencia y se archivó, razón por la cual, no se le reconocerá personería al doctor EXEL EDGARDO VASQUEZ MORENO, debiendo volver el proceso al archivo.

Sobre la solicitud de copias, por parte del doctor YEDINSON FABIAN PEREZ LOPEZ, apoderado de la demandada, debe estarse a lo resulto por el Despacho en decisión del 17 de noviembre del 2021.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez Primero de Familia Los Patios

Al Despacho, el proceso de la referencia, informando que no se ha dado cumplimiento a la carga de notificar al demandado en el presente asunto. Provea.

Los Patios, 12 de abril de 2024

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado. 544053110001-2022-00628-00.

Proceso. Ejecutivo de Alimentos

Demandante: Teresa del Pilar Ramos Loaiza

Demandado: Yeison Orlando Silva Boada

Revisado el expediente, se observa por parte de este Operador Judicial, se tiene que las medidas cautelares se encuentran debidamente registradas y el extremo activo dentro del presente asunto, no ha cumplido con la carga del numeral 3 del proveído de fecha 11 de octubre de 2022, en razón de ello, el Despacho, dispone requerir, a la parte demandante, para que efectué las notificaciones del caso y de esta forma, continuar con el trámite normal del diligenciamiento, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho del señor Juez, informándole que el trabajador social adscrito al Juzgado presentó el informe de la visita social al interdicto. Provea.
Los Patios, 12 de abril de 2024.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Los Patios, dieciseis de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 544053110001-2024-00022-00- 2008-00349-00
Proceso: Rev. Interdicción
Demandante: JOSE JESUS UTIEREZ NAVAS
Interdicto: LUZ MARINA FAJARDO NAVAS

Visto el informe secretarial, el Despacho, conforme lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso, ordena dar traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días del informe de visita social realizado, enviando a la dirección electrónica de la interesada el mismo.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Se encuentra al Despacho del señor Juez, el presente proceso, para resolver memoriales. Provea.

Los Patios, 15 de abril de 2024

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado. 544053110001-2024-00047-00.

Proceso. Ejecutivo de Alimentos

Demandante: Angelica Alexandra Zambrano Rojas

Demandado: Carlos Daniel Serrano Rodríguez

Agréguese al expediente la comunicación allegada de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, informando que se registró la medida cautelar sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N^a 260-14164, de nombre del señor CARLOS DANIEL SERRANO RODRIGUEZ. Entérese a las partes de su contenido y téngase en cuenta su contenido para los fines legales del caso.

Ahora bien, revisado el expediente digital, se tiene que el 12 de abril de 2024, fue notificada la demanda al correo cadasero68@gmail.com, como quiera que no se acredita la forma como la el extremo activo obtuvo el correo electrónico del señor SERRANO RODRIGUEZ, y que en este correo se mantenía comunicación con la parte demandada y como quiera que el solo acuse de recibido es suficiente para acreditar que se realizó la notificación, se dispone, requerir, al demandante, para que realice la notificación a la dirección física que aparece en el escrito de demanda, o envíe evidencia suficiente que esa es la dirección electrónica del señor JUAN JOSE ALVARADO ACERO, para dar por notificado al mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho del señor Juez, informándole que el trabajador social adscrito al Juzgado presentó el informe de la visita social al interdicto. Provea.
Los Patios, 12 de abril de 2024.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Los Patios, dieciseis de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 544053110001-2024-00062-00- 2013-00358-00
Proceso: Rev. Interdicción
Demandante: LUIS ALBERTO CANDELO CASTELLANOS
Interdicto: ALVARO ENRIQUE CASTELLANOS GARCIA

Visto el informe secretarial, el Despacho, conforme lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso, ordena dar traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días del informe de visita social realizado, enviando a la dirección electrónica de la interesada el mismo.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Al Despacho del señor Juez, informándole que, revisada la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil y, allegadas las comunicaciones enviadas a la demandante, dan cuenta del fallecimiento del interdicto. Provea.

Los Patios, 15 de abril del 2024.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Los Patios, dieciseis de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 544053110001-2024- 00114 o 2016-00394-00

Proceso: Rev. Interdicción

Demandante: LEONILDE PEÑARANDA DE MORANTES

Interdicto: BENJAMIN MORANTES PEÑARANDA

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1996 de 2019, se procedió a revisar el presente proceso y, consultada la página de la Registraduría Nacional del Registro Civil, obra la defunción del interdicto señor BENJAMIN MORANTES PEÑARANDA, razón por la cual, no se realiza trámite al respecto ni se emite pronunciamiento alguno sobre el particular.

Por Secretaría, háganse las anotaciones correspondientes en los registros del Juzgado y vuelva el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Radicado: 544053110001-2024-00162-00
Proceso: Impugnación de Paternidad
Demandante: OSCAR PINZÓN GUALDRÓN
Demandado: MARÍA CAMILA PORTILLA HERNANDEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Lós Patios, dieciséis de abril de dos mil veinticuatro

Revisada la demanda de la referencia, se advierte que reúne las exigencias de la ley, siendo procedente decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto en los artículos 368 y 386 del Código General del Proceso, atendiendo lo dispuesto en la Ley 721 de 2001, y, notificar este proveído a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días.

De acuerdo con la citada normatividad, se decretará la práctica de la prueba genética para las personas involucradas en este asunto: la niña M.J.P.P.¹, su progenitora MARÍA CAMILA PORTILLA HERNÁNDEZ y el señor OSCAR PINZÓN GUALDRÓN, para lo cual se comisionará al Instituto de Genética de la Universidad Nacional de Colombia, Laboratorio URONORTE con sede en la ciudad de Cúcuta.

El Despacho concederá el amparo de pobreza solicitado por el demandante, por ser viable, teniendo en cuenta que actúa a través de Defensor Público, y cumple con los requisitos contemplados en el artículo 151 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Impugnación de Paternidad, promovida por el señor OSCAR PINZÓN GUALDRÓN, en contra de la señora MARÍA CAMILA PORTILLA HERNÁNDEZ, respecto de la niña M.J.P.P.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento verbal, atendiendo lo previsto en la Ley 721 de 2001, en concordancia con los artículos 368 y 386 del Código General del Proceso.

¹El nombre de la niña involucrada en este asunto se reserva para proteger su identidad e intimidad personal, en aras de hacer efectivo el principio constitucional de salvaguardar su interés superior y cumpliendo lo previsto en el artículo 33 de la Ley 1098 de 2006

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este provecto a la parte demandada, en la forma prevista en el C.G.P. en consonancia con la Ley 2213 de 2022; corriéndole traslado por el término de veinte (20) días.

CUARTO: DECRETAR la práctica de la prueba genética para: la niña M.J.P.P., la señora MARÍA CAMILA PORTILLA HERNÁNDEZ y el señor OSCAR PINZÓN GUALDRÓN, para lo cual se comisiona al Instituto de Genética de la Universidad Nacional de Colombia.

QUINTO: ADVERTIR a la demandada que la renuencia a la práctica de la prueba decretada hará presumir cierta la impugnación a la paternidad alegada, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 386 del C.G. del P.

SEXTO: CONCEDER amparo de pobreza al demandante, por cumplir con lo previsto en la Ley.

SEPTIMO: NOTIFICAR del presente auto a los señores Comisaria de Familia y Personero Municipal de esta localidad, para lo de su cargo.

OCTAVO: PREVENIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOVENO: INSTAR a los intervinientes en este trámite, para que cumplan con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., enviando a las demás partes, de forma simultánea, todo memorial o mensaje que pretendan incorporar al proceso.

DECIMO: RECONOCER personería al doctor JESÚS PARADA URIBE, quien en su condición de Defensor Público actúa como apoderado judicial del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero
de Familia de Los Patios

Radicado: 544053110001-2024-00163-00

Proceso: Impugnación de Paternidad

Demandante: HUGO YORFREY PÉREZ MARÍN

Demandado: VALERIN LICETH VALDERRAMA PÉREZ representante legal K.A.P.V.¹

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, dieciséis de abril de dos mil veinticuatro

Revisada la demanda de la referencia, promovida a través de apoderado judicial, se advierten algunas falencias que impiden su admisión, como se indica seguidamente:

- No se acredita el envío simultáneo (por medio electrónico), o previo (correo físico) de la demanda y sus anexos a la demandada, acorde a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En caso de hacerlo por medio electrónico, debe enunciar la forma cómo se obtuvo la dirección y adjuntar la evidencia del intercambio de información por dicho canal digital, en observancia del artículo 8° de la ley mencionada anteriormente.

- Debe rectificar las referencias normativas, por cuanto, las leyes citadas a lo largo del libelo no se encuentran vigentes. Tal como se observa en el caso del Código de Procedimiento Civil, Ley 446 de 1998 y el Decreto 2272 de 1989, los cuales fueron derogados por la Ley 1564 del 2012, actual Código General del Proceso.

Por lo expuesto se declara inadmisble la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 C.G.P.

Se reconoce personería a la doctora MARITZA CARDENAS GALVIZ, como apoderada judicial de la parte actora, en la forma y términos conferidos en el poder que se allegó.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL RUBTO VELANDIA

Juez

¹ El nombre de la niña involucrada en este asunto se reserva para proteger su identidad e intimidad personal, en aras de hacer efectivo el principio constitucional de salvaguardar su interés superior y cumpliendo lo previsto en el artículo 33 de la Ley 1098 de 2006